



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EXPEDIENTE No. 027/2011**

**PEGASO PCS, S.A. de C.V.  
VS.**

**COMISIÓN NACIONAL FORESTAL.**

“2011, Año del Turismo En México”

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil once.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** El **veinticinco de enero de dos mil once**, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, contra actos de **COMISIÓN NACIONAL FORESTAL**, derivados de la licitación pública nacional **número 16161002-035-10**, relativa para la **“CONTRATACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR”**.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 115.5.0264 de veintiocho de enero de dos mil once, esta autoridad recibió la inconformidad de mérito, asimismo, requirió a la convocante para que informara el monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta, así como el origen y naturaleza de los mismos, estado que guarda el procedimiento de contratación, proporcionara los datos de los terceros interesados, y señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta (foja 81).

**TERCERO.** Por diverso acuerdo de veintiocho de febrero del año en curso, esa unidad administrativa, tuvo por recibido el informe previo de la convocante; de igual manera, informó el monto autorizado: \$2'205,600.00 (dos millones doscientos cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); asimismo, informó que la licitación se declaró desierta; en la misma fecha, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido

por la autoridad convocante y exhibió la documentación derivada del procedimiento de licitación que se impugna (foja 965).

**CUARTO.** Por oficio SP/100/078/11 de cuatro de marzo de dos mil once, el Secretario de la Función Pública, instruyó a esta Dirección para el conocimiento de la inconformidad de mérito; y mediante acuerdo de siete de marzo de dos mil once, se tuvo por admitida.

**QUINTO.** Mediante proveído de siete de marzo de dos mil once, se acordó sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme y convocante; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a las partes a efecto de que formulen alegatos; sin que ninguna de las partes los formulara (foja 968).

**SEXTO.** El once de julio de dos mil once, al no existir diligencia pendiente por desahogar esta unidad administrativa declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; [65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público](#); 62, fracción I, punto 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y oficio de atracción número SP/100/078/11, suscrito por el Titular del Ramo el cuatro de marzo del año en curso, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de los organismos descentralizados que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley de contratación pública.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 027/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

**SEGUNDO.- Procedencia.** La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que **PEGASO, PCS, S.A. DE C.V.**, tuvo el carácter de licitante en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que formuló propuesta, misma que fue entregada en el acto de presentación y apertura de propuestas (foja 177) lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

*“Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública”.*

**TERCERO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **RODRÍGO ESCARTÍN ARCÍNIEGA**, acreditó tener facultades de representación de **PEGASO, PCS, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada del instrumento público número No. 136,285 de uno de abril de dos mil nueve, del Notario Público No. 151 del Distrito Federal (foja 019).

**CUARTO. Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

El acto del fallo se llevó a cabo el **diecisiete de enero de dos mil once**, siendo que el mismo día firmó su asistencia al evento (foja 208 a 209) por lo que el término para inconformarse transcurrió del **dieciocho al veinticinco de enero de dos mil once; sin contar los días veintidós y veintitrés de enero del año en curso, por ser inhábiles**; por tanto, si el escrito que por este medio se atiende se presentó el

**veinticinco de enero del año en curso**, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es inconcuso, se presentó dentro del término legal.

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

- 1. LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, el veintidós de diciembre de dos mil diez, convocó a la licitación pública nacional mixta número 16161002-035-10, relativa para la contratación del “**SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR**”.
2. El veintiocho de diciembre de dos mil diez, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio de que se trata.
3. El seis de enero del año en curso, se realizó el acto de presentación y apertura de propuestas.
4. El diecisiete de enero de dos mil once, se emitió el acto del fallo del procedimiento de licitación en comento, en el cual se declaró desierta.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Motivos de inconformidad.** El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el **veinticinco de enero de dos mil once**, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 4 a 16), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A**



**TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma**.<sup>1</sup>

**SÉPTIMO. Materia del análisis.** El objeto de estudio se ciñe a determinar si el acto del fallo está fundada la competencia; así como analizar, si la evaluación que realizó la convocante a la propuesta de la inconforme fue apegada a derecho

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente en esencia aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

1. Indebida fundamentación y motivación del fallo, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 3, fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el diverso 16 Constitucional.
2. Que todo acto de autoridad, debe señalar los preceptos legales en que funde su competencia; así como los motivos por los cuales considera resulten aplicables.
3. Que la autoridad administrativa se apoyó para emitir el fallo en el artículo 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la

---

<sup>1</sup> Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

Comisión Forestal, sin embargo, dicho estatuto no le otorga facultades expresas para emitirlo.

4. Que la autoridad fundó su competencia en normas complejas, pues éstas se dividen en fracciones, incisos y subincisos; ya que los artículos que cita 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene seis y tres fracciones, respectivamente y no cita en cuál de ellas se ubica; asimismo, el artículo 51 del Reglamento de la ley de la materia, contiene cinco fracciones, incisos y subinciso, y no indica en cuál de ellas se refiere.
5. Que en el punto A4 de la tabla de evaluación que obra a fojas 19 a 23 de la resolución combatida, dice que no indicó servicios adicionales sin costo y da una puntuación de cero de seis puntos; lo anterior es incorrecto, porque sí se presentó una carta de seis de enero de dos mil once, en la cual se indica todos los servicios incluidos y servicios digitales adicionales (foja 3 de la carta) como: comunicación limitada (RED MÓVIL CONAFOR); comunicación sin límite (Sólo los cargos excedentes); Control de Gastos excedentes (Red avanzada); y planes abiertos (perfiles altos); esto es, ofertó mas de tres servicios digitales adicionales, correspondiéndole seis puntos.
6. Que en el punto B2 de la tabla de evaluación, que obra a fojas 20 de 23, para acreditar la especialidad, deberá acreditar que ha prestado servicios de telefonía celular con características similares. Que su representada presentó 12 contratos diferentes; y la convocante descalificó tres porque no tiene relación con telefonía celular, lo cual es falso; otros tres, porque no se encuentran firmados, lo cual en forma alguna afecta la solvencia de su representada, porque dichos contratos existen y pueden ser verificados, además, únicamente solicitó copia, por ende, no es requisito que se entregue en original o firmados por el contratante; debiendo valorarlo, dando un puntaje de 12 puntos.
7. Que en el punto C1 de la tabla de evaluación, (fojas 20 a 23 de la resolución), se menciona que deberá acreditar el desempeño o cumplimiento que ha tenido en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de la misma naturaleza objeto de la licitación; indicando que cada contrato equivale a 5 puntos; de dos a cuatro contratos cumplidos a 8 puntos y más de cinco contratos equivalen a 12 puntos; sin embargo, sólo consideró uno; porque dos no cuentan con documento que acredite el cumplimiento total de las obligaciones y los otros contratos no están firmados o no tiene relación con telefonía celular. Que exhibió cartas de satisfacción con lo



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 027/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

cual acredita que sí cumplió sus obligaciones y prestó sus servicios de manera cabal.

8. Que en ninguna de las bases de la licitación indica que para que sean valorados los contratos deben estar terminados, porque de las mismas bases se desprende que los contratos pueden estar concluidos o vigentes, por lo que el criterio de evaluación se considera ilegal e inadecuado.

Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad en forma conjunta de aquellos que aborden temas similares y en orden distinto a lo planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

*“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”<sup>2</sup>*

En ese tenor los motivos de inconformidad planteados en los arábigos 1, 2, 3 y 4 en donde argumenta indebida fundamentación y motivación del fallo, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 3, fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento

<sup>2</sup> Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.

Administrativo en relación con el diverso 16 Constitucional; pues todo acto de autoridad, debe señalar los preceptos legales en que funde su competencia; así como los motivos por los cuales considera resulten aplicables; toda vez, que la autoridad administrativa se apoyó para emitir el fallo en el artículo 18, fracción XII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Forestal, sin embargo, dicho estatuto no le otorga facultades expresas para emitirlo; y los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que cita, tiene tres fracciones y no precisa en cuál de ellas se ubica; asimismo, el artículo 51 del Reglamento de la ley de la materia, contiene cinco fracciones, incisos y subinciso, y no indica en cuál de ellas se refiere, además de ser normas complejas, pues éstas se divide en fracciones, incisos y subincisos.

Los anteriores agravios son infundados, lo anterior se considera así, pues del análisis realizado al acta de fallo (foja 210), en específico a la competencia, dice lo siguiente:

*“En las oficinas centrales de la Comisión Nacional Forestal ubicadas en Periférico Poniente # 5360, colonia San Juan de Ocotlán, Zapopan, Jalisco, siendo las 11:00 horas del día 17 diecisiete de enero de 2011 dos mil once, el **Lic. Jorge Camarena García**, Coordinador General de Administración; artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26, fracción I; 27; 28, fracción I, **36; 36 bis** y 37 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)**; artículos **51; 52 y 58 del Reglamento de la citada Ley**; artículos 4, fracción VII; 5, fracción VII, inciso c) y **18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal**; así como numerales IV, punto 2, apartado 2.5; VI, punto 1 y X de la convocatoria de la presente Licitación, emite el fallo correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Mixta Nacional número 16161002-035-10, referente a la contratación del “Servicio de Telefonía Celular”, al tenor de las siguientes consideraciones:  
(...)”.*

En primer lugar, se analizaran los preceptos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 del Reglamento, que califica el inconforme como normas complejas para fijar competencia, que son del tenor





## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 027/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

siguiente:

**“Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas”.

**“Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior,

la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

**III.** A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate”.

**“Artículo 51.-** Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

**A.** El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

**I.** Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:

**a)** Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;

**b)** En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y

**c)** Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana;



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 027/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

*II. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:*

*a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;*

*b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y*

*c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.*

*A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.*

*B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.*

*Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:*

*I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;*

*II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;*

*III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y*

*IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.*

*La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley”.*

De la lectura a los anteriores preceptos legales, se advierte, que regulan los criterios de evaluación de propuestas y la metodología para la adjudicación; lo cual en modo alguno puede equipararse a que en ellos se fije la competencia de los encargados de

emitir el fallo, aún y cuando los preceptos 36 bis recién transcrito y 51 del Reglamento, tengan incisos y subincisos, -lo cual pudiera catalogarse norma compleja-, no está obligada a señalar en forma precisa en cuál de ellos se ubica el caso a estudio, porque como se dijo, son artículos rectores de los criterios de evaluación y adjudicación, más no así, en los cuales fije su competencia como autoridad encargada de la emisión del fallo; en tal virtud, no está obligada a señalar en específico cada inciso o subinciso en el cuál valla a evaluar, pues como se dijo, son los criterios que tomó en consideración para su emisión, lo cual se considera a pegado a las leyes del procedimiento.

Ahora, el diverso precepto 18, fracción XII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, en el cual el inconforme aduce no le otorga facultades expresas para la emisión del fallo, establece:

***“ARTÍCULO 18.- La Coordinación General de Administración estará a cargo de un Coordinador General que tendrá las atribuciones siguientes:  
(...)***

***XII. Llevar a cabo los procedimientos de contratación, de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas. Asimismo, elaborar, controlar y resguardar los contratos y convenios que deriven de esos procedimientos y suscribirlos en representación de la CONAFOR;  
(...).”***

En ese tenor, si en dicho precepto establece las atribuciones del Coordinador en mención, y entre ellas está la de llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, como en el caso a estudio, y al ser de explorado derecho que todo procedimiento concluye con el dictado de un fallo, es incuestionable que sí está facultado para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

No es obstáculo la conclusión anterior, el hecho de que el precepto 18, fracción XII, del Estatuto Orgánico en mención no señale expresamente que la Coordinación General de Administración, es la facultada para emitir los fallos derivados de procedimientos de contratación pública como lo aduce el inconforme, pues contrario a ello, esta unidad administrativa sí estima que ese precepto lo faculta para emitir el fallo en procedimientos licitatorios, cuando señala que esa Coordinación tiene facultades para llevar a cabo dichos procedimientos; esto es, el verbo “llevar a cabo” implica



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 027/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

necesariamente el inicio y fin de ese procedimiento, pues no debe soslayarse que dicho procedimiento de contratación inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

*“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*(...)*

*La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.*

*(...).”*

Por tanto, es evidente, contrario a lo advertido por el inconforme, que el Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, sí cuenta con facultades para emitirlo, pues como se vio, el procedimiento de licitación concluye con el dictado del fallo y como dicho estatuto de la entidad faculta al Coordinador de mérito para llevar a cabo el procedimiento en mención, es inconcuso, que tiene facultad para la emisión del fallo. Sin que sea necesario precisar en dicho precepto y fracción qué tipo de actos en específico contiene el procedimiento de licitación, pues la ley de la materia indica cuál es el procedimiento de contratación pública (cuándo inicia y concluye), tal como se precisó en líneas que anteceden.

En cuanto al agravio sintetizado en el arábigo cinco **(5)**, donde argumenta que en el

punto A4 de la tabla de evaluación que obra a fojas 19 a 23 de la resolución combatida, dice que la propuesta de la inconforme no indicó servicios adicionales sin costo y da una puntuación de cero de seis puntos; lo anterior es incorrecto, porque se presentó una carta de seis de enero de dos mil once, en la cual indica todos los servicios incluidos y servicios digitales adicionales (foja 3 de la carta) tales como: comunicación limitada (RED MÓVIL CONAFOR); comunicación sin límite (Sólo los cargos excedentes); Control de Gastos excedentes (Red avanzada); y planes abiertos (perfiles altos); esto es, ofertó mas de tres servicios digitales adicionales, correspondiéndole seis puntos; los anteriores agravios son **infundados**.

Para mayor comprensión de la postura, es necesario transcribir lo relativo al punto VI “CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO”, punto 2. “Métodos de Puntos y Porcentajes”, subpuntos 2.1 “Criterios de evaluación técnica (índice técnico), A4 de bases, que indica lo siguiente:

| CAPACIDAD DEL LICITANTE – PARTE A |  | 24 |
|-----------------------------------|--|----|
| A4                                | <p><i>“¿El licitante oferta servicios digitales adicionales a los solicitados como parte del servicio de telefonía adicional sin costo para la CONAFOR?”</i></p> <p><i>Oferta 1 servicio digital adicional= 2 puntos.</i></p> <p><i>Oferta 2 servicios digitales adicionales= 4 puntos.</i></p> <p><i>Oferta 3 servicios digitales adicionales= 6 puntos”.</i></p> | 6  |

Ahora, el inconforme en la hoja que indica de su propuesta se advierte que mencionó la relación de servicios digitales (foja 874), los cuales son los siguientes:

- Comunicación limitada (Red Móvil CONAFOR)
- Comunicación sin límite (solo los cargos excedentes)
- Control de gastos Excedentes (Red Avanzada)
- Planes Abiertos (Perfiles altos RCM)

Precisado lo anterior, se puede llegar a la conclusión, si bien, como lo indica el



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 027/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

inconforme, ofertó cuatro servicios digitales, también lo es, que olvidó mencionar, en su caso, fueran gratuitos porque el sólo hecho de citar esos servicios digitales no significa que sean sin costo, como lo pretende hacer valer en esta instancia, además, en ninguna parte de su propuesta se aprecia tal afirmación; en tal virtud, fue correcta la apreciación de la convocante, al no darle punto alguno en ese aspecto al no advertirse esa circunstancia; además, de que el inconforme, únicamente expone a manera de agravio que ofertó más de tres servicios digitales a los requeridos, y por tanto, se le debió asignar seis puntos, de acuerdo al puntaje establecido en bases; sin embargo, olvidó acreditar que esos servicios fueran ofrecidos en forma gratuita, y no solamente exponer que propuso una cantidad mayor a la requerida en las bases a la licitación y por tal motivo, se le debió asignar seis puntos, soslayando mencionar que esos servicios fueron sin costo para la licitante, de ahí, que su agravio es infundado.

En otro orden de ideas, los motivos de inconformidad precisados en el número **seis (6)**, en donde argumenta que en el punto B2 de la tabla de evaluación, deberá acreditar que ha prestado servicios de telefonía celular con características similares, siendo que presentó doce contratos diferentes; y la convocante sólo tomó siete y descalificó a los restantes, pues al respecto dijo que tres no tenían relación con telefonía celular y otros no se encontraban firmados, lo cual en forma alguna afecta la solvencia de su representada, porque dichos contratos existen y pueden ser verificados, además, únicamente solicitó copia, por ende, no es requisito que se entregue en original o firmados por el contratante; debiendo valorarlos, dando un puntaje de 12 puntos.

Los anteriores motivos de inconformidad son **fundados**.

En efecto, lo anterior es así, pues del análisis efectuado a las constancias que remitió la convocante, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la

materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en específico de los requisitos de evaluación contenidos en la licitación pública mixta nacional [16161002-035-10](#), relativa para la “**CONTRATACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR**” fracción VI denominado CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO; punto 2 “Métodos de Puntos y Porcentajes” y subpunto 2.1 Criterios de evaluación técnica **B2, dicen:**

| <b>EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DEL LICITANTE-PARTE B</b> |   |       |           |
|--|---|-------|-----------|
| B1   | (...)   | 0 a 9 | <b>18</b> |
| B2   | <p><i>Especialidad: El licitante deberá acreditar que ha prestado servicios de telefonía celular con características similares a las requeridas en la presente licitación, considerando el presupuesto mínimo y máximo para esta licitación.</i></p> <p><i>Se acreditará presentando como mínimo 5 contratos <b>vigentes</b> o <b>concluidos</b> referentes a la prestación de servicio de telefonía celular.</i></p> <p><i>Presenta 5 contratos= 5 puntos</i></p> <p><i>Por cada contrato adicional, se otorgará un punto hasta llegar al máximo establecido para este subrubro.</i></p> | 0 a 9 |           |

En ese tenor, los puntos que dio la convocante a la inconforme, respecto a ese rubro, fueron siete de los nueve máximos establecidos para el subrubro en mención (**B2**); lo anterior se advierte del fallo (foja 229) y que en la parte conducente se transcribe:

|    |  |       |           |   | <b>PEGASO PCS, S.A. DE C.V.</b>   |                    |
|----|--|-------|-----------|---|---|--------------------|
|    |  |       |           |   | <b>Puntos obtenidos</b>   | <b>COMENTARIOS</b> |
| B2 | <p><i>Especialidad: El licitante deberá acreditar que ha prestado servicios de telefonía celular con características similares a las requeridas en la presente licitación, considerando el presupuesto mínimo y máximo para esta licitación.</i></p> | 0 a 9 | <b>18</b> | 7 | <p><b>Presenta 12 contratos y una solicitud de cotización en blanco, sin embargo, de éstos únicamente se consideran 7 contratos ya que 3 contratos no tienen relación con telefonía celular similares a los requeridos en esta licitación y 3 de ellos no</b></p> |                    |





**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 027/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><i>Se acreditará presentando como mínimo 5 contratos vigentes o concluidos referentes a la presentación de servicios de telefonía celular. Presenta 5 contratos= 5 puntos. Por cada contrato adicional, se otorgará un punto hasta llegar al máximo establecido para este subrubro.</i></p> |  |  |  | <p><b>están debidamente firmados por el contratante.</b></p> |
|--|--|--|--|--|--|

Ahora, los contratos que ofreció la inconforme son los que a continuación se describen:

| N | NUMERO DE CONTRATO    | DEPENDENCIA/ENTIDAD/<br>EMPRESA             | ESTATUS   | AÑO EN QUE SE FIRMA EL CONTRATO | OBJETO  |
|---|-----------------------|---|-----------|---------------------------------|---|
| 1 | SER-DRM-LP-83/09      | SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.        | VIGENTE   | 13-MAR/2009                     | SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CON TECNOLOGÍA CELULAR                                      |
| 2 | CNBV/008/08           | COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.    | TERMINADO | 26-DIC-2007                     | COMUNICACIÓN MÓVIL CON TECNOLOGÍA CELULAR   |
| 3 | SPM-DCAF-SRM-S-044-10 | SERVICIO POSTAL MEXCANO.                    | TERMINADO | 3-MAY-2010                      | SERVICIO DE RED DE COMUNICACIÓN INTERNA MÓVIL   |
| 4 | 13309                 | BANCO DE MÉXICO.                            | VIGENTE   | 27-MAR-2009                     | SERVICIO DE 379 LÍNEAS CELULARES PARA LA RECEPCIÓN DE MENSAJES DE TEXTO SMS.            |
| 5 | CIM-DA-139/09         | P.M.I. COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. | VIGENTE   | 1-DIC-2009                      | SERVICIO DE COMUNICACIÓN ENTRE LA RED TELEFÓNICA CONMUTADA Y LA CELULAR.                |
| 6 | SC-10.0230/2008       | PETROLEOS MEXICANOS                         | TERMINADO | 1-MAY-2008                      | TRANSMISIÓN DE DATOS VÍA CELULAR PARA ACCESO MÓVIL A CORREO ELECTRÓNICO E INTERNET PARA |

|    |                |   |           |               |  |
|----|----------------|---|-----------|---------------|--|
|    |                |   |           |               | PEMEX Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.   |
| 7  | DAGA/0170/2010 | BANCA NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.                    | VIGENTE   | 14-May-2010   | Servicios de telefonía celular y de oficina móvil empresarial así como renovar su equipamiento con 29 equipos Blackberry 9700 Bold y 5 equipos para voz de la más reciente tecnología a los funcionarios autorizados del propio banobras |
| 8  | SS-137/2008    | LUZ Y FUERZA DEL CENTRO   | VIGENTE   | 30-Sep-2008   | Servicio de Arrendamiento del Sistema de Radiocomunicación GPRS para el Telecontrol de 2500 equipos de seccionamiento.   |
| 9  | C035/09        | INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.     | TERMINADO | 28-Feb-2009   | Telefonía celular incluyendo larga distancia nacional e internacional.   |
| 10 | 17190141       | MAPFRE TEPEYAC, S.A.  | VIGENTE   | 16-Mar-2010   | Renovación de 235 líneas telefónicas móviles.  |
| 11 | PM/C/133/2008  | PROMÉXICO   | VIGENTE   | 9-Sep-2008    | Servicio de Telefonía Celular.   |
| 12 | SIN NÚMERO     | H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. | TERMINADO | 10-Abril-2008 | Arrendamiento de 241 líneas a través de tarjetas SIMS, con central de emergencias CALL CENTER. <sup>3</sup>  |

De los contratos ofertados, el fallo estimó lo siguiente (foja 231):

| CLIENTE  | FIRMADO | RELACIONADO CON TELEFONÍA CELULAR | CARTA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL | VIGENTE/ CONCLUIDO | ¿LA CARTA DE CUMPLIMIENTO LA FIRMA LA PERSONA FACULTADA PARA ELLO DE ACUERDO AL CONTRATO? |
|--|---------|-----------------------------------|-----------------------------------|--------------------|---|
| Secretaría de Relaciones Exteriores                              | SI      | SI                                | SI                                | VIGENTE            | SI  |
| Comisión Nacional Bancaria                                       | SI      | SI                                | SI                                | Concluido          | SI  |
| Secretaría de la Función Pública (Sic). Servicio Postal Mexicano | SI      | NO                                | SI                                | Concluido          | SI  |

<sup>3</sup> Los siete contratos sombreados, son los que la convocante estimó que sí cumplen con el objeto de la licitación.



# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 027/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

|                               |    |    |    |           |                   |
|-------------------------------|----|----|----|-----------|-------------------|
| Banco de México.              | NO | SI | SI | Vigente   | SI                |
| PMI                           | NO | SI | SI | Vigente   | SI                |
| Pemex                         | NO | NO | SI | Concluido | NO                |
| Banobras                      | SI | SI | SI | Vigente   | SI                |
| Luz y Fuerza                  | SI | NO | NO | Vigente   | NO PRESENTÓ CARTA |
| IFAI                          | SI | SI | NO | Concluido | NO PRESENTÓ CARTA |
| Mapfre                        | NO | SI | NO | Concluido | NO PRESENTÓ CARTA |
| ProMéxico                     | SI | SI | NO | Vigente   | NO PRESENTÓ CARTA |
| Ayuntamiento de Tlalnepantla. | NO | SI | NO | Concluido | NO PRESENTÓ CARTA |

En ese orden de ideas, los doce contratos descritos con anterioridad, si bien es cierto, el objeto de ellos no es igual al licitado, lo cierto es, que en la convocatoria se dijo que debía acreditarse la experiencia con contratos similares; ahora la palabra **“similar”**, según el diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, quiere decir, **que tiene semejanza o analogía con algo**, entonces, los contratos que debe presentar serán de aquéllos servicios que tengan semejanza o analogía con telefonía celular.

Como se apuntó, los contratos deberán ser semejantes a telefonía celular, sin soslayar que dicha semejanza significa que deba ser un “servicio igual”; bajo esa óptica, es evidente, que la convocante debe precisar con objetividad si los tres contratos que estimó no tienen relación con el objeto de la licitación a saber: contrato SPM-DCAF-SRM-S-044-10, objeto: SERVICIO DE RED DE COMUNICACIÓN INTERNA MÓVIL; contrato SS-137/2008, objeto: Servicio de Arrendamiento del Sistema de Radiocomunicación GPRS para el Telecontrol de 2500 equipos de seccionamiento; y, contrato SC-10.0230/2008, objeto: TRANSMISIÓN DE DATOS VÍA CELULAR PARA ACCESO MÓVIL A CORREO ELECTRÓNICO E INTERNET PARA PEMEX Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, esto es, sí dichos objetos tienen la similitud descrita

tomando como referencia que la palabra “similar” significa que tiene semejanza o analogía con algo, que en la especie, no es otra cosa que verificar la experiencia en el ramo de telefonía celular, lo cual deberá tomar en consideración, a fin de ponderar si los objetos de los contratos, que estimó no tienen relación, son susceptibles de asignación de puntos.

Por otro lado, el fallo impugnado estimó no tomar en consideración diversos contratos por **no estar firmados; consideración ilegal si se toma en cuenta que la convocatoria no solicitó que los contratos estuvieran firmados.**

En efecto, en el apartado VII, DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES DURANTE EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN, punto 1.2.1 de la convocatoria (foja 136), dice:

***“1. DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN ENTREGAR DENTRO DEL SOBRE”***

*(...)*

*Incluir copia de contratos, vigentes o concluidos que cumplan con los siguientes requisitos:*

- a) Contener al menos las siguientes partes: proemio, declaraciones y objeto. Si los servicios no se describen claramente en el objeto, el licitante deberá incluir adicionalmente la parte del contrato que los contenga.*
- b) Nombre y/o razón social del cliente.*
- c) Con los servicios descritos en el contrato se deberá demostrar que el licitante cuenta con conocimiento y experiencia en la prestación de servicios de telefonía celular.*

*Para cada uno de los contratos que presente deberá incluir la siguiente información:*

- a) Datos de un contacto del cliente (nombre, puesto, teléfono, dirección, correo electrónico, rol o función en el proyecto, entre*



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 027/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

- otros) que pueda permitir ratificar la información proporcionada por el licitante respecto de dicha empresa.*
- b) Información adicional que el licitante considere útil para que la CONAFOR pueda verificar y validar las referencias proporcionadas.*
- c) Así como, respecto de cada una de ellos, el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento”*

De lo anterior se obtiene que, la convocante solicitó como requisito de los contratos a exhibir los siguientes: proemio, declaraciones y objeto o bien la parte del contrato que los contenga; nombre y/o razón social del cliente; así como, datos de un contacto del cliente (nombre, puesto, teléfono, dirección, correo electrónico, rol o función en el proyecto, entre otros) en el cual se pueda ratificar la información proporcionada por el licitante respecto de dicha empresa; la Información adicional que el licitante considere útil para que la CONAFOR pueda verificar y validar las referencias proporcionadas, y el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.

De todo lo anterior, es evidente que no fue requisito de los contratos “*la firma en ellos*”, pues sólo requirió una serie de elementos que debían contener, así como información con la cual se pudiera validar su contenido, lo cual sería potestativo para la entidad el verificar, en su caso, su veracidad o no de su contenido; en esa virtud, es claro que la convocante no requirió la firma en los contratos, pues sólo solicitó diversos elementos, así como datos para verificar su veracidad; de ahí, que la causa para no tomarlos en

consideración sea ilegal, a no ser que haya hecho la verificación correspondiente; de ahí lo fundado del agravio, en el sentido de que se tomó un elemento ajeno a la convocatoria; bajo ese orden, se declara fundado el agravio, por no ser un requisito la firma de ellos.

No obstante lo anterior, si a juicio de la convocante al momento de dictar el fallo en cumplimiento a la presente resolución es necesario verificar la autenticidad de los contratos es potestad que puede ejercer por así haberlo establecido la convocatoria; para así estar en condiciones de verificar su autenticidad y en todo caso asignar los puntos respectivos, o bien, de manera fundada y motivada negarlos.

En otro orden de ideas, respecto a lo argüido por la inconforme, en los agravios identificados como **siete y ocho (7 y 8)**, en donde esencialmente argumenta que en el punto C1 de la tabla de evaluación, (fojas 20 a 23 de la resolución), se menciona que deberá acreditar el desempeño o cumplimiento que ha tenido en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de la misma naturaleza objeto de la licitación; indicando que un contrato equivale a 5 puntos; de dos a cuatro contratos cumplidos a 8 puntos y más de cinco contratos equivalen a 12 puntos; sin embargo, sólo consideró uno; porque dos no cuentan con documento que acredite el cumplimiento total de las obligaciones y los otros contratos no están firmados o no tiene relación con telefonía celular; que exhibió cartas de satisfacción con lo cual acredita que sí cumplió sus obligaciones y prestó sus servicios de manera cabal; y en ninguna de las bases de la licitación indica que para que sean valorados los contratos deben estar terminados, porque de ahí mismo se desprende que los contratos pueden estar concluidos o vigentes, por lo que el criterio de evaluación se considera ilegal e inadecuado.

Los anteriores agravios también son **fundados**, por lo siguientes motivos:

El indicado punto C1, indica lo siguiente:

*“El licitante deberá acreditar el desempeño o cumplimiento que ha tenido en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de la misma naturaleza objeto del presente procedimiento de contratación que hubieren sido contratados por*



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 027/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**- 23 -**

*alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona en un plazo no superior a diez años.*

*Para acreditar este rubro, los licitantes deberán presentar los contratos relativos a los servicios de la misma naturaleza al servicio de la presente licitación prestados con anterioridad, así como respecto de cada uno de ellos, el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.*

*1 contrato cumplido= 5 puntos.*

*De 2-4 contratos cumplidos = 8 puntos.*

*Mas de 5 contratos cumplidos= 12.*

*(...)*”.

Resulta necesario transcribir lo que la convocante al momento de evaluar el apartado relativo a “*cumplimiento de contratos*” expuso:

| CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS PARTE-C |  | 12           | PUNTOS OBTENIDOS / COMENTARIOS |  |
|-----------------------------------|--|--------------|--------------------------------|--|
| <b>C1</b>                         | El licitante deberá acreditar el desempeño o cumplimiento que ha tenido en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de la misma naturaleza objeto del presente procedimiento de contratación, que hubiere sido contratado por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona en un plazo no superior a diez años. Para acreditar este rubro, los licitantes deberán presentar los contratos relativos a los servicios de la misma naturaleza al servicio de la presente licitación prestados con anterioridad; así como, respecto de cada uno de ellos, el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la | 0<br>a<br>12 | <b>12</b>                      | 5<br><br>Presenta 12 contratos y una solicitud de cotización en blanco; sin embargo, de estos únicamente se considera un contrato ya que de los siete contratos que podrían considerarse como susceptibles de valoración, dos no cuentan con el documento que acredite el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y cuatro aún están vigentes, por lo que no se puede determinar el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.<br><br>Los demás contratos no están firmados y algunos de ellos no tienen relación con telefonía celular. |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
| <p>manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.</p> <p>1 contrato cumplido = 5 puntos<br/>De 2-4 contratos cumplidos = 8 puntos.<br/>Mas de 5 contratos cumplidos = 12 puntos.</p> |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|

Ahora, en la junta de aclaraciones realizada para tal efecto, al momento de realizar la pregunta 8 (foja 172), respecto a este último punto, se cuestionó lo siguiente:

*“Criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato, punto 2.1 Criterios de evaluación técnica, apartado C1, para acreditar el desempeño o cumplimiento. ¿Debemos entender que entre otros documentos donde se corrobore el cumplimiento podemos entregar cartas de satisfacción?”*

A lo anterior, la convocante dio respuesta de la siguiente forma:

*“(...)*

*La convocante aclara que los licitantes podrán presentar cartas de satisfacción junto a los contratos correspondientes para acreditar lo solicitado en el apartado C1 de la tabla de evaluación por puntos y porcentajes, sin embargo dichas cartas deberán precisar su correspondía (sic) al contrato presentado y que dicho servicio se prestó a entera satisfacción del cliente.*

*(...).”*

El inconforme para tal efecto presentó aparte de los contratos reseñados en el cuadro anterior, carta de satisfacción, entre ellas: la carta relativa al contrato CNBV/008/08 celebrado con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (foja 833); la carta relativa al contrato CIM-DA-139/09 P.M.I. celebrado con P.M.I. COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (foja 835); y la carta relativa al contrato 13309 celebrado con el Banco de México (foja 836); de lo anterior, se advierte que en cumplimiento a la convocatoria y lo dicho en la junta de aclaraciones, aportó a su





## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 027/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 25 -

propuesta diversas cartas de satisfacción, relativas a diversos contratos, como se apuntó en líneas precedentes; porque, no sólo debía demostrar su cumplimiento de los contratos con la cancelación de la garantía, sino, con algún otro documento, si es que el contrato aún se encontraba vigente, pues es inconcuso, que no puede obtener dicha garantía si el contrato se encuentra inconcluso.

En esas condiciones, la convocante, deberá verificar si esas cartas de satisfacción cumplen o no con lo especificado en la junta de aclaraciones, que para tal efecto se llevó, y que fue motivo de cuestionamiento el apartado C1, que fue transcrito en párrafos precedentes; lo anterior, a fin de determinar, esa particularidad de los contratos que no están terminados y que a la fecha en que se valoraron se encontraban vigentes para demostrar su experiencia; esto es, si da cumplimiento a lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones, y en su caso, asignarle los puntos correspondientes, de lo contrario negarlos en forma fundada y motivada a efecto de no dejarlo en estado de indefensión.

**DÉCIMO. Consecuencias de la resolución.** Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, se decreta la nulidad del fallo de **diecisiete de enero de dos mil once** (y su evaluación), emitido en la licitación pública mixta nacional 16161002-035-10, relativa para la “CONTRATACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR”, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los siguientes efectos:

- 1) Evalúe nuevamente la propuesta de la empresa **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, en donde tome en consideración que para el punto B2 no requirió la firma en los contratos, pues sólo solicitó diversos elementos, así como datos para confirmar su veracidad; de igual forma, deberá considerar, si el objeto en ellos tiene la similitud con lo requerido por la

convocante, tomando como referencia que la palabra “similar” significa que tiene semejanza o analogía con algo, que en la especie, no es otra cosa que verificar la experiencia en el ramo de telefonía celular.

- 2) Respecto al punto C1, deberá considerar si las cartas de satisfacción que aportó se ajustan a lo establecido en convocatoria y junta de aclaraciones, como precisado fue en párrafos precedentes.
- 3) Considere lo dispuesto en la Ley de la Materia, su Reglamento y bases de licitación.
- 4) Emita un nuevo fallo, que en derecho proceda, haciéndolo del conocimiento del inconforme, siendo preponderante que en su actuación se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, esto de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante **seis días** hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y lo ordenado en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se declara **FUNDADA** la inconformidad analizada, de conformidad con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 027/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 27 -

puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ Director General Adjunto de inconformidades y LIC. FERNANDO REYES REYES Director de Inconformidades "A".

[Firma manuscrita]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. FERNANDO REYES REYES

Para:

C. RODRÍGO ESCARTÍN ARCINIEGA.- APODERADO LEGAL. PEGASO PCS, S.A. DE C.V. 



**JUAN MANUEL TORRES ROJO.- DIRECTOR GENERAL.- COMISIÓN NACIONAL FORESTAL.-** Periférico Poniente #5360, Edificio b, Ala Poniente, Colonia San Juan de Ocotán, C.P. 45019, Zapopan Jalisco. Tels 01 (33) 37 77 70 00 y 37 77 70 78 ext. 1016.

Frr

*“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”*